

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasan al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonará CINCUENTA CENTIMOS de recargo por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:  
Residencia provincial de Niños

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Ley

La Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, adolecía de tan sustanciales defectos formales y de tan radicales vicios de fondo que, cual ha ocurrido con otros textos de la misma procedencia y análogas circunstancias, no necesitaría una explícita revocación. Pero la injusticia notoria de sus disposiciones y de otras dictadas con igual propósito por el Poder Público, exige la promulgación de una Ley como la presente, en que se reconozca la nulidad de aquellas resoluciones para que puedan deducirse y aplicarse las consecuencias prácticas de dicha nulidad y pueda darse a ésta la publicidad que el caso requiere.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran nulas y se dejan sin efecto la Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo Lorena, así como las demás disposiciones anteriores o posteriores, por las que se produjo limitación o expoliación en su patrimonio privado o en el de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado.

En consecuencia, se le restituyen todos los derechos que en su calidad de ciudadano español le corresponden. Y se ordena se le reintegren, así como a los parientes citados, en propiedad o en posesión, según el carácter con que antes los disfrutaban, todos sus bienes, derechos y acciones de que fueron despojados, por las mismas u otras disposiciones.

Artículo segundo.—A esta Ley se dará la misma publicidad que se ordenó se diera a la que se anula de veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, debiendo notificarse a los mismos organismos y personas.

Artículo tercero.—Por los Ministerios que correspondan se dictarán

las disposiciones complementarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

B. O. del 20 de diciembre)

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—El traslado de los escolares de unos Establecimientos a otros, oficiales o privados, y de una a otra población, o la salida de cualquiera de ellos para cursar estudios por vía particular, podrá realizarse en todo tiempo a voluntad de los interesados, sin más requisitos que solicitarlo de la Dirección respectiva, abotando los derechos correspondientes si no estuvieren exceptuados de ellos. Sin embargo, los peticionarios deberán alegar los motivos del traslado, para ser consignados en la diligencia de salida, que ha de constar en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Establecimiento.

Segundo.—Los traslados que se deriven de la aplicación del régimen disciplinario de cada Centro, producirán los mismos gastos que si fueran solicitados voluntariamente. Y la diligencia correspondiente hará constar el carácter de la salida y los motivos que fundamentaron el acuerdo de expulsión.

Tercero.—El Establecimiento receptor podrá inscribir entre sus alumnos, al trasladado, o al que desee ingresar en él sin proceder de otro, en las propias condiciones que resulten de su Libro de calificación escolar. Pero no podrá modificar el último dictamen de aptitud que en él figure, sin la prueba de entrada o apreciación de madurez que pueda ser demostrada, en plazo prudencial, en la forma que acuerde el Centro respectivo, con la obligación de ex-

tender, en el Libro de calificación, la debida diligencia con los resultados.

Cuarto.—El acuerdo de un Centro modificando el último dictamen de aptitud del Libro de calificación escolar con la consecuencia de retrasar al alumno un curso completo producirá la obligación de nuevo pago de los derechos de inscripción.

Quinto.—La Inspección vigilará con la mayor atención el uso, por parte de los Centros, del derecho regulado en los dos números anteriores.

Sexto.—La prueba de ingreso, cualquiera que sea su resultado, producirá, desde luego, en el examinando la condición de alumno del Centro donde se realice, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden.

Séptimo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para dictar cuantas instrucciones fueren necesarias en la aplicación de las anteriores normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la Base XV del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Toda persona individual o colectiva de nacionalidad española, podrá crear en España Establecimientos privados de Enseñanza Media, reconocidos a los efectos determinados en la citada Ley de 20 de septiembre último.

Segundo.—Quienes deseen establecer Colegios reconocidos legalmente u obtener el reconocimiento legal para los que en la actualidad se hallen funcionando, incoarán ante los Rectorados del distrito respectivo un expediente, que estará compuesto de la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media por el propietario o Director

del Colegio solicitando el reconocimiento legal del Centro y expresando la denominación o título que ha de emplear y la población o lugar de emplazamiento.

b) Planos del edificio y patios o campos de recreo y ejercicios físicos, con explicación detallada de la distribución de servicios en relación con el número de alumnos que como máximo fije la Dirección para un funcionamiento normal.

c) Informe de la Inspección provincial de Sanidad sobre las condiciones higiénicas de los locales en orden al uso de los mismos.

d) Cuadro de Profesores no inhabilitados legalmente para la enseñanza, en el que como mínimo habrá un Profesor para cada uno de los grupos fundamentales de disciplinas, debiendo ser Licenciados o Doctores en Filosofía y Letras los de Lenguas Clásicas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia y Filosofía; Licenciados o Doctores en Ciencias, los de Matemáticas y Cosmología, y Sacerdote, debidamente autorizado por el Obispo de la Diócesis, el de Religión. El Profesorado de Idiomas y el de los complementos docentes, dentro de los Colegios privados, será de libre ejercicio, en tanto no se ordene otra cosa. En el cuadro será advertido el número de horas efectivas de trabajo asignadas a cada uno de estos Profesores. El personal docente complementario, sin titulación obligada, será también especificado con la labor que le esté encomendada.

e) Reseña del material pedagógico de que dispone el Colegio.

f) Un ejemplar de su Reglamento interior.

Tercero.—Los Rectores, una vez hecha la comprobación de que el expediente está debidamente documentado y de que en el Reglamento interior del Centro no existe cosa alguna que esté en oposición con el nuevo régimen docente y con el general del Estado, anunciarán en el tablón de edictos de la Universidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde esté instalado el Establecimiento que aspire a ser reconocido, que se hace pública la incoación de dicho expediente, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Transcurridos diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, los Rectores enviarán al Ministerio la documentación con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere, y con su propio informe sobre las garantías de carácter personal en cuanto al propietario y Director del Centro, y sobre la procedencia o improcedencia de la petición.

La Jefatura de Enseñanzas Superior y Media, previo dictamen de la Inspección, acordará, por delegación del Ministro, la orden de reconocimiento o la denegatoria, según corresponda, orden que será comunicada al Rectorado para su conocimiento y el de la Dirección del Centro interesado, y en su caso, para la inscripción en el Libro de Colegios reconocidos legalmente, que será llevado en las Secretarías Generales de las Universidades y en la Sección correspondiente del Ministerio.

Cuarto.—Queda prohibido el empleo de las palabras «Institutos» y «Nacional», separadas o juntas, para la denominación de los Colegios privados.

Quinto.—El Ministerio podrá acordar el cierre de los Establecimientos privados por las causas siguientes y en virtud de expediente, en el que han de ser oídos la Dirección del Centro, la Inspección y el Rectorado:

a) Pérdida de cualquiera de las condiciones requeridas para el reconocimiento legal.

b) Resultados deficientes o negativos, en conjunto, de las pruebas informativas aludidas en el último párrafo de la Base VII del artículo primero de la Ley, juntamente con el informe de la Inspección en el propio sentido.

c) Prácticas o enseñanzas que muestren desafección a la Religión y a la Patria.

Los Rectorados y los Inspectores podrán suspender el funcionamiento de los Colegios privados en casos de extrema urgencia y dando inmediata y motivada cuenta al Ministerio, y proponer en general, el expediente de clausura.

Los Centros privados legalmente reconocidos podrán decidir su propio cierre, con la obligación de anunciar su decisión al Rectorado y a los alumnos con dos meses de antelación. En tal caso, la documentación de los escolares pasará al Instituto de la zona respectiva.

Sexto.—Los Establecimientos que actualmente se hallen en funcionamiento y que aspiren a ser reconocidos legalmente, podrán solicitar en la instancia, cabeza de expediente, la concesión del plazo que estimen necesario para completar sus cuadros de personal docente conforme a lo indicado en el número segundo de esta Orden. Esta petición ha de ser razonada cumplidamente, y sobre ella contendrán cláusulas expresas los dictámenes del Rectorado y de la Inspección, que podrán proponer la concesión del plazo pedido, su reducción o su negación. La Jefatura de Enseñanzas Superior y Media acordará sobre este extremo lo que estime justo, en la Orden de reconocimiento.

Séptimo.—Contra las resoluciones de la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio

en las condiciones generales que indica la vigente reglamentación del Ministerio, y contra la resolución ministerial de clausura definitiva se podrá interponer recurso en un plazo de ocho días ante el Consejo de Ministros.

Octava.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media acordará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición transitoria.—La documentación que a título informativo conforme a la Orden de 6 de septiembre último, han remitido los Centros docentes privados a este Departamento, será enviada a los Rectores respectivos, a fin de que pueda ser recogida por los interesados y aprovechada, en lo posible, para la formación de los expedientes regulados en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Victoria, 7 de diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superiores y Media.

(B. O. del 14 de diciembre)

Ilmo. Sr.: La Comisión designada por Orden de este Ministerio de fecha 11 de abril último y que V. I. tan dignamente ha prescrito, interpretó y aplicó fielmente y con plausible acierto el criterio expresado en la mencionada disposición, al redactar, con la excepción señalada en la misma, los programas que han de regir en las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Dichos programas, sometidos a la aprobación de este Ministerio, vienen a satisfacer la necesidad de que al fin se realice un propósito legislativo muchas veces reiterado durante un siglo, sin que hasta ahora se haya cumplido.

En efecto, el Reglamento aprobado a propuesta de la Dirección General de Estudios con fecha 26 de noviembre de 1838, contenía un esbozo de programa escolar, toda vez que en sus artículos 56 al 85 detallaba el carácter de cada una de las enseñanzas, señalando como la primera y fundamental la de las verdades de la Religión católica, para disponer a los niños «con buenos hábitos y sanos principios a cumplir los deberes para con Dios, para con los demás hombres y para consigo mismos, teniendo presente que, en esta parte, el ejemplo es más instructivo que toda otra enseñanza». Las principales cuestiones de método y procedimientos, en relación con todas las materias de la instrucción primaria, así como las de organización escolar, se resuelven en este Reglamento con una clara visión de los problemas docentes y con un sentido profesional digno de elogio, si se tiene en cuenta el estado de los estudios genuinamente pedagógicos en la época en que el expresado Reglamento se aprobó.

Pero va a cumplirse el siglo desde que fue publicado, y desde entonces sólo se registran en nuestra legislación fracasados intentos en cuanto a la redacción de pro-

gramas escolares. El artículo 84 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, anunció que el Gobierno publicaría programas generales para todas las asignaturas correspondientes a las diversas enseñanzas, «debiendo los profesores sujetarse a ellos en sus explicaciones», y, durante lo que va transcurrido del presente siglo, se han dictado varias disposiciones ordenando la realización de esta idea, entre ellas, las contenidas en los Reales Decretos de 26 de octubre de 1901 y 8 de junio de 1910, y en la Real Orden, de 22 de noviembre de 1921.

Hora es ya, por tanto, de que se atienda a esta necesidad de unificar el trabajo de la educación primaria, sujetándolo a programas que determinen el carácter y extensión de las materias de enseñanza, aunque dejando libre, por lo demás, la iniciativa de los maestros para la aplicación de los métodos y procedimientos que estimen convenientes, dentro del criterio unificado que en los programas se define.

La Comisión ha presentado el resultado de su labor a título de ensayo pedagógico, que habrá de completarse en la realidad viviente de nuestras escuelas, y, en este concepto, se acepta y aprueba, en la seguridad de que los maestros, sintiendo hondamente la dignidad de su profesión, y con el pensamiento puesto en el supremo interés de la Patria, realizarán la experiencia de la aplicación de estos programas en sus respectivas escuelas y darán cuenta a la Superioridad en la forma que oportunamente se determine, de las observaciones hechas y de los resultados obtenidos, para que, como la Comisión propone los resultados de este ensayo sean fruto de colaboración entre los maestros y los organismos directores de la educación nacional.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar, con carácter obligatorio para las escuelas primarias nacionales, los programas redactados por la Comisión designada para este efecto por Orden de 11 de abril del presente año.

2.º Dar las gracias a la expresada Comisión por el celo, inteligencia y acierto con que ha realizado el trabajo que se le encomendó, y

3.º Autorizar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para que ordene la publicación de los citados programas, proceda a su distribución entre los maestros, fije la fecha en que ha de comenzar a regir y adopte cuantas resoluciones estime oportunas para llegar a su completa y eficaz implantación en las escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 16 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 19 de diciembre)

## Administración provincial

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amadeo Granda Fernández vecino de Oviedo-Argañosa 50-3.º; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Froilán Vallejo Rivera, vecino de Tresuedal; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Menéndez Rodríguez, vecino de Lugo de Llanera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Martínez Morán, vecino

de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de C. de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Quirós Llopis, Manuel López González, Vidal Fernández Estrada y Braulio Nicolás Fernández, vecinos de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Requejo García, vecino de Somado; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julián Sánchez Suárez, vecino de Oviedo-Argañosa; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Nava Segurado, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel González Alonso, vecino de Teverga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Cardella Marina, vecino de Bremon, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Las Regueras, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Zacarías García Otero, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García Heres, vecino de Cardo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabino Díaz Antuña, vecino de Llorienes; Adolfo Fernández Fernández, de Santiago de Arenas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Puniela de Diego, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cipriano Ovejero Vega, vecino de Puente de los Fierros; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo García Villa, vecino de Valdesoto; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Suárez López, vecino de Jermes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Rodríguez Suárez, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Díaz Díaz y Sergio Suárez Peña, vecinos de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma terce-

ra de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés Boillo Díaz, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Esteban Lombardía Fernandez y Dimas Castaño Iglesias, vecinos de Ciaño, y Felipe Campos Delgado, de Sama; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente,  
P. H., Joaquin de la Riva.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE TINEO

###### Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos, formado por la Comisión permanente para el próximo año de 1939, y durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas, formular ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Tineo, 19 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Alcalde,  
Nicanor Diez.

##### DE PRAVIA

Acordadas por la Comisión Gestora municipal varias transferencias de crédito en su presupuesto ordinario de gastos, se anuncia al público que el expediente se halla expuesto al público en la Secretaría, para que en el plazo de 15 días puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 17 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Alcalde  
en funciones, José María Fernández.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

###### Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Gumersindo Fernández García, mayor de edad, soltero, minero, vecino de La Bayos, Sotroñido, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de diez y siete mil cien pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don José Díez Sánchez, mayor de edad y vecino de San Felechoso, (Sotroñido), concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cuatro mil novecientas pesetas y otros extremos; acordó emplazar a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Agustín Ordóñez Gutiérrez, mayor de edad, industrial y vecino de Ciaño Santa Ana, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cuatro mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos; previniéndole que si no lo ve-

rifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Angel Antuña Suárez, mayor de edad, minero, vecino de Sotroñido, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de siete mil trescientas pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Graciano Álvarez Alvarez, mayor de edad, minero, vecino de El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cuatro mil cuatrocientas pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Alfredo Suárez Montes, mayor de edad, vecino de La Invernal (Sotroñido), concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de diecisiete mil seiscientas pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referido demandado, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

#### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. José Rodríguez Gonzalez, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar, a referido demandado como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en dichos autos, previniéndole que si no compareciera, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Fulgencio, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Ciaño, en el concejo de Langreo, de 21 años de edad, soltero, minero, procesado en el sumario número 155 del año actual, por el delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de ser indagado y de constituirse en prisión.

BARNEDO FERNANDEZ, Samuel, hijo de José y de Delfina, natural de Tudela de Veguín, y vecino del Puente de la Felguera, en el concejo de Langreo, de 26 años de edad, casado, minero, procesado en el sumario número 155 del año actual, por el delito de disparo y lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión.